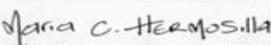




CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término para subsanar la demanda y no se ha recibido escrito alguno al correo institucional, ni en la secretaria del despacho. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERINO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 005-2023 Proceso Divisorio Ad-Valorem
Código: 253724089001-2023-00005-00
Demandante: LIGIA GONZALEZ PRIETO
Demandado: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO

Sustanciación civil No.102 -2023

En virtud del informe que antecede, mediante auto del 20 de enero de 2023, se inadmite la demanda y se dispone que, dentro del término indicado en el art. 90 del C.G. P, se subsane la demanda, en los aspectos allí determinados; habiéndose guardado silencio por la apoderada demandante; por lo que se **DISPONE:**

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Divisoria, por no subsanarse dentro del término indicado.
- 2.- DISPONER el archivo de la demanda, sin necesidad de desglose, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término para subsanar la demanda y no se ha recibido escrito alguno al correo institucional, ni en la secretaria del despacho. Sírvase ordenar lo pertinente.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 004-2023 Proceso Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00004-00

Demandante: DUBER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ y otros

Demandado: Her. Indert. ANA LIGIA MAURA RODRIGUEZ y otros

Sustanciación civil No.103-2023

En virtud del informe que antecede, mediante auto del 17 de enero de 2023, se inadmite la demanda y se dispone que, dentro del término indicado en el art. 90 del C.G. P, se subsane la demanda, en los aspectos allí determinados; habiéndose guardado silencio por la apoderada demandante; por lo que se **DISPONE:**

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Pertenencia, por no subsanarse dentro del término indicado.
- 2.- DISPONER el archivo de la demanda, sin necesidad de desglose, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se ha recibido escrito alguno de la apoderada demandante frente a lo ordenado en auto del 16 de agosto de 2022. v. Sírvasse ordenar lo pertinente.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 019-2019. Ejecutivo

Código: 253724089001-2019-00031-00

Demandante: ANA LAUDICE MARTINEZ PEDRAZA

Demandado: ALFONSO ALIRIO VELASQUEZ VELASQUEZ

Sustanciación civil No.104 -2023

En virtud del informe que antecede, en virtud a lo dispuesto en auto del 16 de agosto de 2022; por lo que se **DISPONE:**

1. REQUERIR a la apoderada demandante informe el cumplimiento del acuerdo de transacción firmado entre las partes.

Lo anterior, para dar el trámite correspondiente a este proceso, en razón a que el mismo se encuentra suspendido por espacio superior a seis (6) meses.

2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

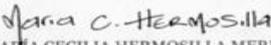
NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito de la apoderada demandante frente al emplazamiento ordenado. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso No. 2021-024. Sucesión doble e intestada

Código: 253724089001-2021-00061-00

Causantes: María Otilia Guasca De Méndez y otro

Sustanciación Civil No.105-2023

En virtud del informe que antecede, cumplido los requisitos del art.501 del Código General del Proceso y vencido el término de inclusión del proceso en registro nacional de procesos de sucesión; se DISPONE:

1.- SEÑALAR el día miércoles **diecinueve (19) de Abril de 2023, a la hora de las 10:30 Am**, para llegar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por los causantes MARIA ODILIA GUASCA DE MENDEZ y RAUL ELIECER MENDEZ LOPEZ. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación Teams de Microsoft.

2.. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

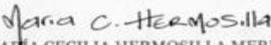
NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra en firme el auto que conoce de licencia a la demandante para vender un inmueble. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio civil Nr.039 - 2023

Referencia: Proceso No. 049-2022. Divisorio – Venta Ad valorem
Radicación: 253724089001 - 2022-00087- 00
Demandante: LLILIA LEONOR JIMENEZ PARRA
Demandado: OLGA YANETH MENDEZ MENDEZ

Interlocutorio civil No. 012-2022

En virtud del informe que antecede, cumplido el requisito del art. 408 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la demanda presentada virtualmente reúne los requisitos de los arts. 82 y ss. y 406 y ss. del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVISION - VENTA AD VALOREM promovida, a través de apoderada judicial, por **LILIA LEONOR JIMENEZ PARRA** quien actúa en representación de los intereses de la menor SARA SOFIA MENDEZ JIMENEZ y **WILMER ALEXANDER MENDEZ ROJAS** en contra de **OLGA YANETH MENDEZ MENDEZ**, respecto de los siguientes predios : (i) PREDIO BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-35552 y cédula catastral No. 25372000300030886000; (ii) Predio La Palma, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-33646 y cédula catastral No. 25372000300030004000 y Predio LOS ALTICOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-37303 y cédula catastral No. 25372000300030615000, todos ubicado en la vereda "El Valle " del municipio de Junín, Cundinamarca.
2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto para el proceso declarativo especial previsto en los arts. 406 y ss. del CGP.
3. CONFERIR traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, para los efectos del art. 409 del C.G.P., por el término de diez (10) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. ORDENAR notificar este auto a la demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 202, efectuando las advertencias del caso.

5. DECRETAR la inscripción de la demanda a los folios de matrícula inmobiliaria No. 160-35552. 160-33646 y 160-37303. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. (artículo 692 del C. de P. C).

6. RECONOCER personería para actuar como apoderada de los demandantes, a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, CC 52.327.669 y TP 211.002 del C.S. de la J., quien se encuentra habilitada para el ejercicio profesional.

NOTIFÍQUESE.

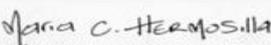
A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a diagonal line crossing through them.

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término para subsanar la demanda y no se ha recibido escrito alguno al correo institucional, ni en la secretaria del despacho. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERINO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 002-2023 Proceso Pertenencia

Código: 253724089001-2023-0002-00

Demandante: DUBER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ y otros

Demandado: Her.Indert. ANA LIGIA MAURA RODRIGUEZ y otros

Sustanciación civil No.106-2023

En virtud del informe que antecede, mediante auto del 17 de enero de 2023, se inadmite la demanda y se dispone que, dentro del término indicado en el art. 90 del C.G. P, se subsane la demanda, en los aspectos allí determinados; habiéndose guardado silencio por la apoderada demandante; por lo que se **DISPONE**:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Pertenencia, por no subsanarse dentro del término indicado.
- 2.- DISPONER el archivo de la demanda, sin necesidad de desglose, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

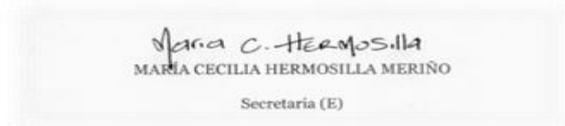
NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional escrito de subsanación con un anexo que no corresponde a esta demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, Marzo (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 013-2023 Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00018-00
Demandante: MARIA HERMELINDA PEÑA BELTRAN
Demandada: Her. Ind. de Antonio Eudoro Beltrán Prieto e Indeterminados

Sustanciación civil No.107-2023

En virtud del informe que antecede, mediante auto del 13 de febrero de 2023, se inadmite la demanda, determinándose los aspectos a subsanar dentro del término establecido en el art. 90 del C.G.P., de, so pena de rechazo.

El apoderado demandante remite al correo institucional el día 20 de febrero de 2023, a las 16:23 horas, mensaje de texto y anexa un escrito de subsanación que corresponde a un proceso diferente al referenciado, y que contiene la siguiente información:

Señor
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2023-00018
Demandante. JOSE ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ
Demandado: CRISPULO ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 3.032.027 de Gachetá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 99.094 expedida por el consejo superior de La Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso referenciado, dentro del término legal me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. ACLARAR la calidad o condición en que se cita a los demandados identificando el título o documento que acredita tal calidad; así mismo, si entre el demandante y los demandados existe vinculo de parentesco, evento en el cual deberá identificarse cual.

El señor CRISPULO BERMUDEZ demandado en el presente proceso declarativo de Por lo anterior, se DISPONE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, en razón a que no fue subsanada en legal forma dentro del término.
- 2 AUTORIZAR el retiro de la demanda, la cual se radica de manera virtual.
- 3 COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

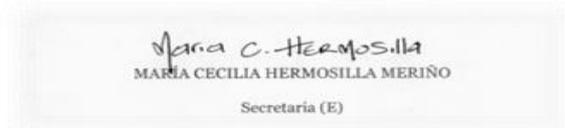
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal strokes and a diagonal line crossing through them.

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional escrito de subsanación con un anexo que no corresponde a esta demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, Marzo (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 014-2023 Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00019-00
Demandante: JOSE ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ
Demandada: CRISPULO BERM UDEZ Y otros

Sustanciación civil No.108-2023

En virtud del informe que antecede, mediante auto del 13 de febrero de 2023, se inadmite la demanda, determinándose los aspectos a subsanar dentro del término establecido en el art. 90 del C.G.P., de, so pena de rechazo.

El apoderado demandante remite al correo institucional el día 20 de febrero de 2023, a las 16:23 horas, mensaje de texto y anexa un escrito de subsanación que corresponde a un proceso diferente al referenciado, y que contiene la siguiente información:

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2023-00018
Demandante: MARIA HERMELINDA PEÑA BELTRAN
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUDORO ANTONIO BELTRAN
PRIETO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 3.032.027 de Gachetá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 99.094 expedida por el consejo Superior de La Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso referenciado, dentro del término legal me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. ACLARAR si ANTONIO EUDORO BELTRAN PRIETO es el mismo ANTONIO ABADÍA BELTRAN PRIETO, toda vez que el primero no se menciona en el título escrituario allegado como anexo de la demanda.

El señor ANTONIO EUDORO BELTRAN PRIETO, de acuerdo con el Certificado de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, en razón a que no fue subsanada en legal forma dentro del término.
- 2 AUTORIZAR el retiro de la demanda, la cual se radica de manera virtual.
- 3 COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

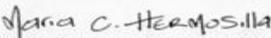
A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a diagonal line crossing through them.

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud medida cautelar. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

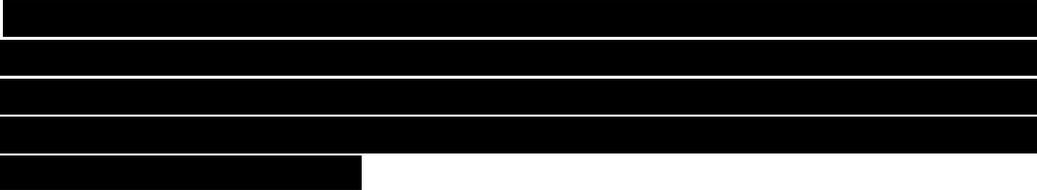
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.001-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00001-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARGOTH CASTILLO MUÑOZ

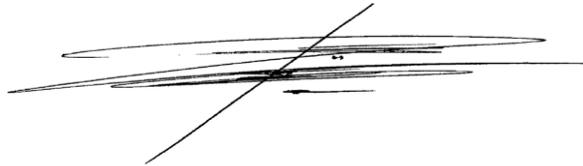
Sustanciación civil No.109-2023

En virtud de la petición que antecede, por ser procedente la solicitud, acorde con el artículo 599 del CGP, se **DISPONE**:

1. Decretar 

2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció en silencio el traslado del informe pericial; con solicitud apoderado parte demandante. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: 002 - 2017. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2017-00002-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO GARAVITO SOLAQUE
Demandado: CONCEPCION BELTRAN y otros

Sustanciación Civil Nr.110-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por el apoderado demandante, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que frente al dictamen pericial rendido y trasladado no se formuló objeción ni solicitud de aclaración o complementación.

2. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, del C.G.P., en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se fija la **hora de las 02:30 Pm, del día jueves veinte (20) de Abril de 2023**. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada acarrea sanciones procesales y pecuniarias.

3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así:

3.1. A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba.

b. TESTIMONIAL: Decretar la recepción de las declaraciones de los señores PEDRO JOAQUIN CANTOR RODRIGUEZ, ANA GRACIELA HERRERA DE GARAVITO y CLARA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANTOR RODRIGUEZ, quienes rindieron testimonio en diligencia de Inspección judicial el día 6 de mayo de 2022.e

c. PRUEBA PERICIAL: Citase al perito GILBERTH ANDRES URREGO URREA, a efectos de surtir la contradicción del dictamen pericial – art. 231 del CGP.

3.2. A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM DESIGNADO: No se decretan pruebas, toda vez que el curador Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, no postuló.

4. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.

5.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría,** compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

6.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que los demandados ARGEMIRO ANTONIO NARVAEZ CARRASCAL y NELLY FRANCISCA GARAVITO BELTRAN, dentro del término de traslado guardaron silencio. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso No. 2022-062. Ejecutivo
Código: 253724089001-2022-00109-00
Demandante: CONTRADECUN.
Demandado: ARGEMIRO ANTONIO NARVAEZ CARRASCAL y NELLY FRANCISCA GARAVITO BELTRAN

Interlocutorio Civil Nr.040 -2023

En virtud del informe que antecede, surtido el acto de notificación personal del mandamiento de pago a los demandados ARGEMIRO ANTONIO NARVAEZ CARRASCAL y NELLY FRANCISCA GARAVITO BELTRAN, por notificación electrónica como se dispuso en auto del 30 de enero de 2023, quienes dentro del término concedido no contestan la demanda, sin excepcionar o formular recurso de reposición en contra de dicho proveído que libra mandamiento de pago del 26 de agosto de 2022, es del caso dar aplicación al artículo 440 del CGP, el cual establece que: "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso ... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

Como en este caso se satisfacen los presupuestos a que alude la norma en cita, se:

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandado ARGEMIRO ANTONIO NARVAEZ CARRASCAL y NELLY FRANCISCA GARAVITO BELTRAN, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago librado el 26 de agosto de 2022.
- 2.- DISPONER la presentación de la liquidación del crédito, la cual se deberá ceñir a los términos del art. 446 ibídem.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquidense, por secretaría, incluyendo la suma de trescientos_mil pesos (\$300.000.00), como agencias en derecho.
- 4.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal strokes and a diagonal line crossing through them.

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció en silencio el traslado del informe pericial; con solicitud apoderado parte demandante. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: 015 - 2017. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2017-00019-00
Demandante: ALFONSO RICARDO GONZALEZ y otros
Demandado: Herederos de ABRAHAM CASTILLO y otros

Sustanciación Civil Nr.111-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por el apoderado demandante, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que frente al dictamen pericial rendido y trasladado no se formuló objeción ni solicitud de aclaración o complementación.

2. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, del C.G.P., en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se fija la **hora de las 09:30 Am, del día miércoles tres (3) de Mayo de 2023**. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada acarrea sanciones procesales y pecuniarias.

3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así:

3.1. A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba.

b. TESTIMONIAL: Decretar la recepción de las declaraciones de los señores LAUREANO PRIETO, EMILIO RODRIGUEZ y NESTOR E. GARZON, quienes podrán comparecer ante la sede de la secretaría de este Juzgado o remitir el link por medio del cual



participarán en la sala virtual de la aplicación Teams; a efectos de recepción el testimonio.

c. PRUEBA PERICIAL: Citase al perito GILBERTH ANDRES URREGO URREA, a efectos de surtir la contradicción del dictamen pericial – art. 231 del CGP.

3.2. A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM DESIGNADO: No se decretan pruebas, toda vez que el curador Dr. ROSALINO BELTRAN JIMENEZ, no postuló.

4. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.

5.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría,** compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

6.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a diagonal line crossing through them.

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, para el impulso, Sírvese proveer.

MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso No. 012- 2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00034-00

Demandante: Francisco María Velásquez García

Demandado: María Teresa Velásquez Acosta y Otros

Sustanciación Civil No. 112-2023

En virtud del informe que antecede, para dar impulso al proceso, se DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado demandante allegue del emplazamiento ordenado en el numeral 3) del auto admisorio de demanda del 20 de mayo de 2022.
2. REQUERIR al apoderado, allegar el registro fotográfico de la fijación de la valla, ordenada en el numeral 5) del auto admisorio de demanda.
- 3.- ACREDITADO el punto anterior, se ordena inclusión del proceso en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia y personas emplazadas.,

Cargas procesales que deberán surtirse dentro del término establecido en el art. 317 del C.G.P.

- 4.- COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, para impulso. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, Marzo diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 004-2018. Pertenencia
Radicación: 253724089001 - 2018-00006- 00
Demandante: ULISES PEÑUELA CORTES y otros
Demandado: Hered. Indet. De JOSE ERASMO MORENO BELTRAN y otros

Sustanciación civil Nro. 113 -2023

Visto el informe que precede, se DISPONE:

1.-SEÑALAR el día **jueves cuatro (04) de mayo de 2023, a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, a efecto de llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 9° del art. 375 del C.G.P. Se insta a la parte actora para que en la diligencia se haga acompañar de un perito arquitecto, topógrafo, ingeniero catastral o geodesta, con el fin de esclarecer los hechos relativos a la identificación del inmueble y otros aspectos que resulten de interés a través de dicho profesional.

3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos. 3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado ordenado en auto que precede. De igual manera, anexo consulta efectuada página de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

Junín, Cundinamarca, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nro. 2015-2013. Sucesión

Radicación: 253724089001-2013-00019-00

Causantes: Pedro Pablo Peñuela Bejarano y Petronila Cantor

Sustanciación civil No. 115-2023

Visto el informe secretarial que antecede, por auto del 17 de enero de 2023, se ordena correr traslado del trabajo de Partición y Adjudicación como dispone el art. 509 del C.G.P.; sería del caso, proceder al estudio del mismo, para impartir aprobación o no, si no fuera porque, revisado el expediente se encuentra pendiente de reconocer como herederos de los causantes al señor GONZALO DE JESUS PEÑUELA CANTOR, quien otorgo poder para dicho acto como consta al folio 140, aportando el registro civil de nacimiento (f.143).

Ahora, en auto del 5 de abril de 2018, previo el reconocimiento solicitado, se dispuso a efectuar aclaración frente al cupo numérico del causante Pedro Pablo Peñuela; obrando a folio 168, copia del registro civil de nacimiento con serial 59881765 de la Notaría de Junín -Cundinamarca, con fecha de elaboración del 19 de agosto de 2022, corrección del registro de nacimiento de GONZALO DE JESUS PEÑUELA CANTOR.

Por lo anterior se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE el despacho de entrar a estudiar el trabajo de partición y adjudicación presentado por la apoderada de los herederos, por las razones
2. RECONOCER al señor GONZALO DE JESUS PEÑUELA CANTOR, como heredero de los causantes PEDRO PABLO PEÑUELA BEJARANO y PETRONILA CANTOR DE PEÑUELA, en su calidad de hijo matrimonial.
- 3.- FRENTE al reconocimiento de personería de la apoderada, estese a lo ordenado en auto 16 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- ORDENAR una vez en firme esta decisión se proceda a elaborar y presentar nuevamente el trabajo de partición y adjudicación, conforme al acta a los inventarios y avalúos presentados y aprobados según acta del 20 de noviembre de 2013. Se fija como término diez (10) días.

5.- AGREGAR al expediente la consulta en la plataforma efectuada Banco Agrario sobre la existencia de los depósitos judiciales para este proceso, por concepto de cánones de arrendamiento consignados por el auxiliar de justicia: Póngase en conocimiento de la apoderada de los herederos reconocidos.

6. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a diagonal line crossing through them.

JAIME HUMBEERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)